

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO por el que se prorroga la vigencia de la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

AVISO POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA DIRECTRIZ DE EMERGENCIA PARA EL BIENESTAR DEL CONSUMIDOR DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 8 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 1, 2, 10, 11 y 33, fracciones I, V, XXV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 4, 5, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que, el 28 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *“Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo.”* (Directriz), con el objeto de establecer las bases para la atención de emergencia de un problema social y de seguridad nacional surgido por el daño que se ocasionaba día con día al consumidor de gas licuado de petróleo (gas LP) derivado las ventajas excesivas e injustificadas que a partir de la liberalización del precio del gas LP se obtienen en la comercialización y distribución del combustible.

Que, a través de la Directriz de emergencia se permitió la existencia de un mecanismo normativo respaldado institucionalmente que: (i) Garantiza el bienestar de las familias mexicanas a través de la protección efectiva de su derecho a acceder de manera asequible a un combustible de consumo básico en los hogares; y (ii) No fomente la riqueza de un sector de la industria a costa del daño a otro.

Que, derivado del hecho de que la SENER atendió una situación de emergencia mediante el instrumento normativo, se determinó que la Directriz contaría con una vigencia de 6 meses, en beneficio de los consumidores finales de gas licuado de petróleo.

Que, a partir de la implementación de la Directriz de emergencia se contuvo un incremento injustificado de precios de gas LP al público, lo que ha traído como resultado que el precio del gas LP al consumidor final haya disminuido 15.1% en beneficio del interés social, en comparación con el precio que habría ocurrido si no se hubiera emitido la Directriz. Esto representa un ahorro estimado de más de 14 mil millones de pesos para los consumidores del país.

Que los efectos de un incremento de precios del gas LP serían inicialmente sobre los consumidores del energético, pero también alcanzarían a toda la población a través del impacto de la inflación general en diversos productos o servicios. La inflación general se utiliza frecuentemente para actualizar, entre otros, costos gubernamentales de los tres niveles de gobierno, la Unidad de Medida y Actualización o salarios en diversos sectores

Que durante la vigencia de este mecanismo normativo, la contención del incremento injustificado del precio de gas LP generó un impacto para que la inflación general no fuera más alta. Esto es, de no haberse contenido el precio, en noviembre de 2021 el precio de gas LP en la Ciudad de México habría alcanzado 29.3 pesos por kilogramo, con lo que su variación anual habría sido 36%; en cambio, la contención de precios llevó a que el precio fuera de solo 23.5 pesos por kilogramo, es decir un incremento de 9% originado exclusivamente por el costo de la materia prima. A nivel nacional la inflación del gas LP fue de 6.9% al cierre de 2021.

Que, la implementación de la Directriz ha permitido cumplir con el propósito de disminuir las afectaciones al bienestar del consumidor y con ello apoyar la economía de las familias al disminuir los altos precios injustificados del gas LP resultantes de los abusivos márgenes que se obtienen en la comercialización y distribución por parte de un grupo reducido de empresas que dominan el mercado y se comportan bajo prácticas desleales en detrimento del público en general; a un costo del energético que prevé el desarrollo de la industria y garantiza la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

Que, el 1 de diciembre de 2021, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Extracto del dictamen preliminar del expediente DC-001-2021, emitido el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno”* sobre la determinación de condiciones de competencia efectiva en el mercado de distribución de gas LP a usuarios finales. No obstante, esta dependencia tiene conocimiento

de que el referido procedimiento aún se encuentra en etapa probatoria, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, específicamente por lo que respecta a las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, falta al menos un periodo de mínimo 50 días hábiles para que el expediente se encuentre integrado y se emita la resolución u opinión correspondiente; por lo que el dictado de preliminar de la referida comisión no representa un mecanismo para revertir la transferencia injustificada de riqueza de los consumidores a los permisionarios que se origina por los precios excesivos del gas LP.

Que resulta imprescindible mantener vigente la regulación de precios máximos de gas LP, como medida de emergencia en beneficio de los usuarios finales de gas LP, toda vez que la protección efectiva del derecho de las familias mexicanas a acceder de manera asequible a un energético de consumo básico en los hogares, resulta fundamental para garantizar el desarrollo social y económico del país y sus habitantes.

Que, a pesar de los resultados favorables que ha tenido la implementación de la Directriz en la mejora de las condiciones de bienestar de la población y en el ordenamiento del mercado de distribución de gas LP, se observa que actualmente prevalecen condiciones económicas en la estructura de los participantes del mercado de gas LP que representan una amenaza a las condiciones de bienestar del consumidor, por lo cual, en caso de que se eliminara la regulación de precios máximos y se regresara al esquema previo a la emisión de la Directriz, trayendo como consecuencia el impacto que provocan los márgenes comerciales injustificados en la comercialización o distribución de gas LP tiene un efecto negativo severo en el bienestar de la población consumidora del combustible, en razón de que éste es utilizado por el 79% de los hogares mexicanos para cocinar o calentar alimentos que equivalen aproximadamente a 99.2 millones de consumidores mexicanos.

Que, toda vez que la Secretaría de Energía (SENER), en su carácter de rector de la política energética, consideró que de no prorrogarse la vigencia de la directriz de emergencia, el marco normativo existente resultaría insuficiente para eliminar el daño al bienestar de las familias mexicanas ocasionado por la problemática que represente el traslado de precios excesivamente altos en el gas LP a los consumidores, pues a pesar de haber transcurrido varios años desde la liberalización de precios del gas LP, el esquema regulatorio vigente no mejoró el bienestar en los consumidores de dicho energético, y no se vislumbran incentivos para alcanzar dicho resultado, se determina que la atención del problema continúa siendo URGENTE.

Que artículo 71, fracciones I, y II, de la Ley General de Mejora Regulatoria, permite prorrogar, por única ocasión, seis meses más la vigencia inicial de seis meses de una norma de emergencia, al continuar buscando evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente al bienestar y economía de la población.

Que, por las razones expuestas y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71, fracciones I, y II, de la Ley General de Mejora Regulatoria, resulta procedente prorrogar, por única ocasión, y por seis meses más, la vigencia inicial de seis meses de la directriz de emergencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, por tratarse de una norma de emergencia que continuará buscando evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente al bienestar y economía de la población; en razón de que su propósito es el de disminuir las afectaciones al bienestar del consumidor y con ello apoyar la economía de las familias al disminuir los altos precios injustificados del gas LP resultantes de los abusivos márgenes que se obtienen en la comercialización y distribución por parte de un grupo reducido de empresas que dominan el mercado y se comportan bajo prácticas desleales en detrimento del público en general; a un costo del energético que prevé el desarrollo de la industria y garantiza la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que prevé que el actuar de la autoridad administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

ÚNICO.- Se prorroga la vigencia de la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, publicada el 28 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, por única ocasión y por un plazo de seis meses, contados a partir del 29 de enero de 2022, situación que deberá ser considerada por la Comisión Reguladora de Energía en términos del artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, a fin de prorrogar el Acuerdo A/024/2021 hasta en tanto mantenga vigencia la Directriz de emergencia.

Ciudad de México, a 21 de enero de dos mil veintidós.- La Secretaria de Energía, Ing. **Norma Rocío Nahle García**.- Rúbrica.